

**Fronteras difusas, víctimas invisibles:
Aproximación a la trata de seres humanos
con fines de explotación laboral en el
servicio doméstico en España**

Amanda Alexanian, Laura Sales Gutiérrez y Mar Camarasa i Casals

Fundació Surt



ÍNDICE

Introducción.....	3
1. Marco general de la trata de seres humanos en España.....	3
1.1. Enfoque jurídico y político de la trata de seres humanos en España: del marco internacional y europeo a las iniciativas nacionales.....	3
1.1.1. La trata de seres humanos no es una prioridad política	5
1.1.2. La trata de seres humanos con fines de explotación laboral: una cuestión poco visible	6
1.2. La lucha contra el crimen: el Código Penal español	8
1.2.1 La controvertida definición de trata de seres humanos con fines de explotación laboral	8
1.2.2 El impacto limitador de la TSH con fines de explotación laboral en los datos	13
1.3. La protección de los derechos de las víctimas (?): el protocolo marco español.....	14
1.3.1 Víctimas de países no comunitarios sin autorización legal de residencia.....	16
1.3.2 Algunos aspectos críticos del Protocolo marco	19
1.4. ¿Se han realizado progresos?	20
2. La TSH y el servicio doméstico Entre la trata y la explotación	22
2.1. Panorama: el sector del servicio doméstico en España	22
2.2. Cuestiones conceptuales: la amplia y ambigua definición del servicio doméstico	23
2.3 La legislación española y las políticas sobre el servicio doméstico	25
2.4 El servicio doméstico: la explotación laboral y la posible trata de seres humanos.....	27
2.4.1 Cuestionamiento de la existencia de la TSH en el servicio doméstico	27
2.4.2 Reconocimiento de la explotación laboral en el servicio doméstico	29
2.5.2 La trata de mujeres con fines de explotación laboral en el servicio doméstico	36
2.5.1. Principales características distintivas	37
2.5.2 Obstáculos específicos para detectar, identificar y proteger a las víctimas de TSH.....	41
3. Recomendaciones.....	44
3.1 Hacia un marco más integral e inclusivo para abordar la TSH y garantizar la protección de los derechos de las víctimas.....	44
3.2 Superar la invisibilidad de la TSH con fines de explotación laboral, especialmente en el servicio doméstico	45
Bibliografía	48

Introducción

El presente informe recoge la investigación llevada a cabo en España en el marco del proyecto “Combating Trafficking in Women for Labour Exploitation in Domestic Work” (HOME 2012/ISECAG/THB/4000003900), financiado por el programa de Prevención y lucha contra el crimen de la Dirección general de Migración y Asuntos de Interior de la Comisión Europea, y realizado entre 2013 y 2015.

En la primera parte del informe se analiza el marco político y jurídico español de lucha contra la trata de seres humanos (TSH) y se describen los retos que presenta para abordar adecuadamente el fenómeno de la trata con fines de explotación laboral en el servicio doméstico. Se explora la controvertida definición de este fenómeno, su invisibilidad y las carencias existentes en la detección e identificación de las víctimas, entre otros aspectos.

La segunda parte del informe analiza en profundidad el sector del servicio doméstico en España, su extensión, sus características y las políticas actuales, con el fin de arrojar luz sobre las difusas fronteras entre la trata y la explotación, así como sobre las dificultades para reconocer y detectar el delito.

Finalmente, se presentan algunas recomendaciones para mejorar el abordaje del fenómeno y especialmente la identificación y la protección de las víctimas.

1. Marco general de la trata de seres humanos en España

1.1. Enfoque jurídico y político de la trata de seres humanos en España: del marco internacional y europeo a las iniciativas nacionales

El marco internacional y europeo ha desempeñado una función crucial en la promoción de las políticas contra la trata de seres humanos en España. Los

dos documentos principales sobre trata, el Protocolo de Palermo y el Convenio CoE, fueron ratificados por el Estado español durante la primera década de este siglo. El **Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños** (Palermo, 2000), ratificado por España en diciembre de 2003, obligó a incluir el delito de TSH en la legislación nacional.¹ El **Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos** (Varsovia, 2005), ratificado en 2009, establece un sistema completo y estructurado de lucha contra la trata y ahonda en aspectos asociados a la prevención, la investigación y la cooperación internacional, así como a la protección y la asistencia de las víctimas.

En relación con la legislación europea, España ha adoptado la **Directiva 2004/81/CE** relativa a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de la trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal, que cooperen con las autoridades competentes.

España también ha transpuesto recientemente a la legislación nacional la **Directiva 2011/36/UE relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas**, tras la petición formal de la Comisión Europea (al finalizar el plazo en 2013, España no la había adoptado).

En el **plano legal**, en España **la primera reforma se llevó a cabo en 2009**, con la adopción de una serie de normas que promueven los preceptos jurídicos de la lucha contra el delito de trata y dan respuesta a las necesidades de las víctimas. Dichas normas afectan principalmente a la modificación de la ley de extranjería y el Código Penal.²

¹ El Protocolo de Palermo es el primer texto legal internacional que incluye una definición de trata y establece la obligación de los Estados signatarios de adoptar “las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas en el artículo 3 del presente Protocolo” (art. 5.1, Protocolo de Palermo).

² Las principales modificaciones legislativas fueron la Ley Orgánica 2/2009 de 11 de diciembre, que modifica la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España

Por otra parte, la adopción en 2008 del **Plan integral de lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual** (2009-2012) es la principal iniciativa llevada a cabo en España a nivel político. Este plan se concibió como el primer instrumento de acción nacional para luchar contra la trata de seres humanos, pero, tal como indica el título, se centra solo en la trata con fines de explotación sexual.

1.1.1. La trata de seres humanos no es una prioridad política

A pesar de los importantes avances en los últimos años, los actores entrevistados durante el proyecto coinciden en que **la lucha contra la trata de seres humanos no constituye una prioridad política** en el Estado español. Que el Plan integral de lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual –el único plan adoptado sobre esta cuestión– no se haya renovado más de dos años después de su vencimiento es un claro ejemplo de la falta de compromiso.

A4: “La implementación es una aplicación práctica de una decisión política, en materia de trata no hay decisiones políticas. ¿Qué decisiones políticas hay? ¿Reformar el Código Penal? Esa es la decisión política que tiene el Gobierno de España. No hay más. El plan contra la trata, bueno se prorroga porque no hacen uno nuevo, ¿de eso qué podemos deducir? Desinterés.”

Tal como refleja esta cita, los **principales esfuerzos realizados en relación con la TSH se han centrado en modificar el Código Penal español**, pero poco se ha hecho para adoptar una política integral que acabe con esta lacra en la sociedad. Los actores destacan la **falta de planificación estratégica** no solo a nivel nacional sino también en el contexto catalán:

A1: “Tú [el gobierno catalán] desde 2008 tienes una ley [Ley del derecho

y su integración social, y la Ley Orgánica 5/2010 de 22 de junio, que modifica el Código Penal y que entró en vigor el 23 de diciembre de 2010.

de las mujeres a erradicar la violencia machista] que no has implementado. La has implementado en un tipo de violencia, la violencia en el ámbito de la pareja, pero respecto a la mutilación genital femenina, los matrimonios forzados y la trata de mujeres, no has proporcionado ningún recurso ni ninguna política específica. Por qué en el Instituto catalán de las mujeres (ICD) siempre se me quejan diciendo: ‘Es que no tenemos dinero’. Bien, yo no te digo que tengas que hacer algo, pero si tuvierais dinero, ¿qué haríais? Y no te lo dicen, porque no les interesa, y ya está.”

1.1.2. La trata de seres humanos con fines de explotación laboral: una cuestión poco visible

Al analizar la **TSH con fines de explotación laboral**, la **prioridad política de esta cuestión parece incluso menor**. Existe un acuerdo generalizado entre los actores de que la (poca) atención política se ha dedicado exclusivamente a la TSH con fines de explotación sexual. El informe del Defensor del Pueblo español (2012) confirma la invisibilidad general de la TSH con fines de explotación laboral en comparación con la TSH con fines de explotación sexual. El informe GRETA (2013) también destaca que las políticas contra la trata de seres humanos se centra principalmente en luchar contra la trata de mujeres extranjeras con fines de explotación sexual y reivindica que queda mucho por hacer para dar respuesta a la trata de seres humanos independientemente de la finalidad de explotación.

A6: “Socialmente la preocupación y la incidencia, la formación que hay, la sensibilización es a la trata con fines de explotación sexual. No sólo en términos de visibilidad o de casos que aparecen en los medios de comunicación sino también políticamente a lo que se ha querido dar respuesta es a ese tipo de casos de trata. Lamentablemente pues han permanecido invisibles otro tipo de casos de trata con fines de explotación.”

A6: “Si no se ha hecho un plan integral de lucha contra la trata, sino solo un plan contra la trata con fines de explotación sexual, y lo otro no se ha abordado, en el fondo también se está dando un mensaje político de invisibilizar el problema, o por lo menos no es prioritario, o no tiene la misma importancia, o de no nos ocupamos de ello. Yo creo que ahí también hace falta una iniciativa política y una voluntad política de darle la relevancia y desde ahí dar las directrices a quien luego va a tener que hacer esa labor de detección dentro de su ámbito de trabajo.”

Algunos actores declaran que en un contexto generalizado de precariedad laboral y pocos derechos laborales, es de algún modo "peligroso" para el Gobierno centrar la atención en la TSH con fines de explotación laboral.

A7: “Para un gobierno, o para éste al menos, es más fácil aceptar la explotación sexual que la explotación laboral, entre otras razones por los últimos años, con la crisis, se han rebajado tanto las condiciones de trabajo, que, bueno, estamos en una situación de empleo absolutamente precario y muy explotador, muy explotador.”

El hecho de que en España no exista una política gubernamental específica contra este tipo de TSH confirma la menor importancia de la TSH con fines de explotación laboral. Según el informe GRETA (2013), **en España se está redactando un plan nacional de acción contra la trata de seres humanos con fines de explotación laboral.** Sin embargo, no disponemos de información actualizada sobre el desarrollo de dicho plan y todavía no ha sido adoptado. El Defensor del Pueblo español, en su último informe sobre la TSH (2012), destaca la necesidad de acelerar los pasos necesarios para publicarlo.

La mayoría de los actores consultados sobre esta cuestión conocen la existencia del borrador, pero no disponen de información sobre el estado actual de su adopción. Uno de los entrevistados ha participado activamente en la redacción de borrador, que finalizó, según esta entrevista, en diciembre de 2010. La entrevista con un miembro del equipo de Defensor del Pueblo español no aclara esta cuestión, ya que la institución también ha solicitado

información al Gobierno sobre dicho plan. Por otra parte, la Inspección de Trabajo en Barcelona desconoce la existencia de tal borrador. En resumen, como mínimo **se detecta una importante falta de comunicación por parte del Gobierno.**

Otra crítica del enfoque de la TSH en España está relacionada con el hecho de que los derechos humanos de las víctimas no son suficientemente el centro de la cuestión. La TSH es una violación grave de los derechos humanos y, tal como se indica en los principales instrumentos internacionales y europeos, debe enfocarse desde una **perspectiva de derechos humanos**. Como afirma el Defensor del Pueblo:

A3: “La trata de personas engloba todas las formas de la denominada nueva esclavitud, incluyendo la explotación laboral, el comercio de órganos, la mendicidad forzada y la comisión forzada de delitos, además de las variadas formas de trata con fines de explotación sexual. No es solo una actividad delictiva, sino que constituye una grave vulneración de los derechos humanos. Según los datos de Eurostat, España es el segundo país de la Unión Europea con más personas identificadas como víctimas de trata de seres humanos, ocupando el quinto lugar de la Europa de los 27, en nacionalidad de las víctimas y el segundo por nacionalidad de los tratantes.”³

1.2. La lucha contra el crimen: el Código Penal español

1.2.1 La controvertida definición de trata de seres humanos con fines de explotación laboral

En 2010 **finalmente se incluyó en al Código Penal español un delito específico de trata de seres humanos**, en el Título VII bis “**De la trata de seres humanos**” con solo un artículo: 177 bis. Hasta entonces, solo constaba

³ Esta cita hace referencia a las cifras de 2010 del informe de Eurostat “Trafficking in human beings” (Unión Europea, 2013).

en el marco legal español como un fenómeno relacionado con el tráfico de inmigrantes (Artículo 318 bis del anterior Código Penal español, que consideraba en un mismo título la trata y el tráfico de seres humanos).

El artículo 177 bis del Código Penal español tipifica la trata de seres humanos independientemente del fin de su explotación (trabajo o servicios forzados, mendicidad, explotación sexual, explotación para actividades delictivas, extracción de órganos corporales y matrimonio forzoso).⁴ Siguiendo los preceptos internacionales y europeos, el delito de TSH está constituido por tres elementos: los actos (qué), los medios (cómo) y la finalidad (para qué). Para que exista el delito de TSH deben darse estos tres elementos.⁵

De acuerdo con la Circular 2/2011 del Ministerio Fiscal,⁶ en España la experiencia judicial nacional indica que la trata de seres humanos está

⁴ El Código Penal español define la TSH en los siguientes términos (artículo 177 bis.1): Será castigado con la pena de cinco a ocho años de prisión como reo de trata de seres humanos el que, sea en territorio español, sea desde España, en tránsito o con destino a ella, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima nacional o extranjera, la capture, transportare, trasladare, acogiere, recibiere o la alojare con cualquiera de las fines siguientes:

- a) La imposición de trabajo o servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud o a la servidumbre o a la mendicidad.
- b) La explotación sexual, incluida la pornografía.
- c) La explotación para actividades delictivas.
- c) La extracción de sus órganos corporales.
- d) La realización de matrimonios forzados.

Existe una situación de necesidad o vulnerabilidad cuando la persona afectada no tiene una alternativa real o aceptable excepto someterse al abuso.

Es importante señalar que los fines de explotación para actividades delictivas y matrimonio forzoso fueron añadidos en la última reforma del Código Penal español (marzo de 2015) para incluir la Directiva 2011/36/EU en la legislación española.

⁵ Cabe destacar, como lo hace Pomares (2011:10), que la fase de explotación efectiva de la víctima no es necesaria para la consumación del delito de TSH. La TSH es un delito que requiere que los "actos" y los "medios" se lleven a cabo con los fines estipulados en el Código Penal (trabajo o servicios forzados, mendicidad, explotación sexual, explotación para actividades delictivas, extracción de órganos corporales y matrimonio forzoso). Significa que la intención de explotación de la víctima debe existir, independientemente de la explotación consumada.

⁶ Circular 2/2011 sobre criterios para la unidad de actuación especializada del Ministerio Fiscal en materia de extranjería e inmigración.

relacionada mayoritariamente con una de las formas de servidumbre denominada “servidumbre por deudas”.⁷

Dicho esto, y en cuanto a la definición de trata de seres humanos incluida en el Código Penal español, podemos destacar algunos **puntos controvertidos**:

- **“Cortar y pegar”**. Algunos actores señalan que la definición de TSH incluida en el Código Penal no se ha adecuado suficientemente al contexto español, sino que se ha incorporado directamente de los documentos internacionales y europeos.

A4: “Se tiende a hacer un corte y pega de las normas comunitarias y no se tiende a particularizar mucho más allá.”

A7: “El problema que tiene nuestra legislación es que podíamos, cogiendo del protocolo de Palermo, del convenio del Consejo de Europa, de la directivas, podríamos tratar de construir un definición propia de trata de seres humanos que fuera mucho más adecuada a la situación de nuestro país, pero también más entendible.”

- **Delimitación del fenómeno: ¿Por qué el artículo 177 bis se refiere a “trabajo forzoso” y no a “explotación laboral”?** En el borrador de la modificación del Código Penal (14/11/2008)⁸, el objeto del artículo 177 bis se definía como "la explotación de trabajo y servicios". Sin embargo, la definición final aprobada para el Código Penal es más **restrictiva** que el borrador, y **finalmente el término "explotación" no aparece**. En cambio, se refiere a la imposición de trabajo o servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a

⁷ Como define la Convención complementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas similares a la esclavitud (1956), es "el estado o la condición que resulta del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios" (artículo 1.a).

⁸

<http://www.juecesdemocracia.es/ActualidadMJU/2008/noviembre/Anteproyecto%20de%20LO%20de%20reforma%20C%F3digo%20Penal%202008%2014-11-08.pdf>

la esclavitud o a la servidumbre (Pomares, 2011:15). La definición incluida en el Código Penal español es más cercana a la definición del Protocolo de Palermo (2000) y a la Directiva 2011/36/EU que a la definición de la Decisión marco del Consejo Europeo (2002/629/JAI), que menciona "el fin de explotación del trabajo o servicios de dicha persona".

Según Pomares (2011), es destacable que **la definición del delito de TSH con fines de explotación sexual se haya ampliado en comparación con otros fines** establecidos en el Código Penal. De este modo, la finalidad de "explotación sexual, incluida la pornografía" incluye una actividad de explotación sexual de la víctima, no solo prostitución o pornografía, sino un enfoque más amplio del fenómeno.

Es importante comprender que la imposición de trabajo o servicios forzados hace referencia a una situación **en que las víctimas son obligadas a trabajar o a ofrecer un servicio en contra de su voluntad o sin su consentimiento válido**. La víctima está sujeta al requisito de estar disponible en cualquier momento, sin libertad para decidir si trabaja o no trabaja. No obstante, debería considerarse una forma de explotación la imposición del trabajo por sí misma, no solo la imposición de trabajo en condiciones de explotación (Pomares 2011:18).

El manual de la OIT para inspectores laborales (Andrees, 2008:5) afirma que "es importante distinguir entre trabajo forzoso, en el que se utilizan formas de coerción y engaño para retener al trabajador, y condiciones de trabajo que no cumplen los requisitos mínimos. La falta de alternativas económicas viables que hace que las personas mantengan una relación de trabajo en condiciones de explotación no constituye en sí misma trabajo forzoso, aunque sí puede constituir una situación de vulnerabilidad tal como se define en el Protocolo de Palermo".

- Diferenciación imprecisa entre tráfico de inmigrantes y TSH. A pesar de la introducción del artículo 177 bis del Código Penal, algunos actores afirman que, en la práctica, estos dos fenómenos se confunden. Como consecuencia, las

autoridades a menudo identifican a personas que son víctimas de trata de seres humanos como inmigrantes ilegales que intentan cruzar la frontera.

A4: “España ha introducido muy tarde este tipo delictivo, y luego, después de incorporarlo tarde, lo incorporó mal, porque lo incorporó junto con la inmigración irregular y a ese respecto hay muchísima jurisprudencia en que los bienes protegidos son distintos, una es el control de flujos migratorios y otra la dignidad humana.”

A3: “Existe confusión acerca de las definiciones de trata de personas y tráfico de seres humanos, especialmente en aquellos supuestos en los que la persona comienza su viaje de manera voluntaria buscando mejores oportunidades de vida, pero se convierte en víctima de trata durante el tránsito o ya en España.”

Esta confusión también puede llevar a la idea equivocada de que solo los ciudadanos no pertenecientes a la UE pueden ser víctimas de TSH. Sin embargo, los datos demuestran que no es así: de las 49 personas identificadas como posibles víctimas de TSH con fines de explotación laboral en 2013 en España, casi la mitad (un 44,8%, 22 personas) procedía de un país de la UE (Rumanía). Los 27 restantes procedían de países de América del Sur, Asia y África (Fiscalía General del Estado, 2013:17).

- **Un delito, múltiples delitos.** El Código Penal español establece un título especial "de los delitos contra los derechos de los trabajadores" (Título XV, art. 311-318 del Código Penal español). Algunos comportamientos, incluidos en dichos artículos individualmente, podrían constituir el delito de TSH si se combinan. En concreto el artículo 312, que prevé penas para las personas que trafiquen de manera ilegal con mano de obra (artículo 312.1) y quienes "recluten personas (...) ofreciendo empleo o condiciones de trabajo engañosas o falsas, y quienes empleen a súbditos extranjeros sin permiso de trabajo en condiciones que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tuviesen reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual" (Art. 312.2). En este artículo se identifican los elementos que

constituyen el delito de TSH, por ejemplo, "captación, transporte, traslado" o el uso de "engaño" sobre las condiciones de trabajo reales.

El Defensor del Pueblo (2012) reivindica que como resultado de la complejidad y de las definiciones imprecisas, los casos de trata suelen procesarse demasiado a menudo como otros delitos (como explotación laboral y tráfico de inmigrantes). Los actores también expresan su descontento y la necesidad de una mejor definición del fenómeno:

A7: “En situaciones que nosotros, o a nosotros nos parece que son trata de seres humanos, esto se obvia, no hay, simplemente se queda en un delito contra los derechos de los trabajadores.”

A1: (...) “Y el tema de la explotación laboral, lo hemos dicho muchas veces: cuidado, porque en el contexto actual de crisis no podemos decir que cualquier situación es trata de seres humanos. Eso no es verdad, así que deberíamos ser un poco puristas con ello e ir hablándolo, ¿no?”.

Como UGT (2014:20) sostiene, identificar a la víctima como víctima de TSH en lugar de víctima de otros delitos relacionados **tiene consecuencias positivas para ella persona, tanto a corto como a largo plazo**. Las víctimas de TSH tienen más acceso a los servicios de protección y asistencia que las víctimas de otros crímenes. De hecho, en el caso de ciudadanos de terceros países sin permiso de residencia, si se identifican como víctimas de TSH, pueden beneficiarse de un periodo de restablecimiento y reflexión así como permiso de residencia para situaciones excepcionales.

1.2.2 El impacto limitador de la TSH con fines de explotación laboral en los datos

Esta falta de claridad y coherencia de la definición de TSH con fines de explotación laboral incluida en el Código Penal puede explicar el poco volumen de investigaciones, acusaciones y sentencias sobre trata con este fin específico en España.

En 2013, solo 11 de 146 casos posibles de TSH registrados en la unidad de Inmigración del Ministerio Fiscal **se investigaron como TSH con fines de explotación laboral, lo que representa el 7,5% de todos los casos de TSH.** La explotación sexual constituye el 88,3% de los casos registrados (129), superando con diferencia los demás fines de trata (Fiscalía General del Estado, 2013:3).

Cabe destacar que de los 11 casos investigados, se identificaron 49 víctimas de TSH con fines de explotación laboral. Entre ellas, **tres mujeres de Paraguay fueron identificadas como posibles víctimas de TSH con fines de explotación laboral en el sector doméstico.**⁹ A estas tres mujeres, los traficantes les habían pagado el billete de avión, por lo que habían **contraído una deuda** con ellos (Fiscalía General del Estado, 2013:20).

La mayoría de las acusaciones estaban relacionadas con delitos de TSH con fines de explotación sexual (37 casos, que representan un 90,24%) y **solo en dos ocasiones la acusación fue de TSH con fines de explotación laboral** (Torres-Dulce Lifante, 2014:381).

Finalmente, durante 2013, **se produjeron en España siete sentencias condenatorias por delitos de trata de seres humanos, aunque ninguna por el delito de TSH con fines de explotación laboral.** Seis estaban relacionadas con TSH con fines de explotación sexual y 1 con fines de mendicidad (Torres-Dulce Lifante, 2014:381).

1.3. La protección de los derechos de las víctimas (?): el protocolo marco español

En octubre de 2011 se adoptó un **Protocolo marco de protección de las víctimas de trata de seres humanos** con el objeto de establecer "pautas de

⁹ Es importante señalar que en el momento de la investigación de campo, esta información no estaba disponible, pues el informe se publicó en 2014. Durante las entrevistas, los actores desconocían la existencia de ningún caso de presunto delito de TSH en el sector del trabajo doméstico (ver siguiente capítulo).

actuación para la detección, identificación, asistencia y protección de las víctimas de trata de seres humanos, favorecer la coordinación de las instituciones implicadas en dichos procesos y definir los mecanismos de relación entre las administraciones con responsabilidades en la materia, así como los procesos de comunicación y cooperación con organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas de trata, en particular, aquellas que proporcionan una asistencia de carácter integral y participan en los programas de las administraciones públicas para la asistencia y protección de las mismas" tal como se indica en el artículo 1.1.

El Protocolo marco define la trata de seres humanos según la definición del Código Penal (Artículo 177 bis). Por lo tanto, **es aplicable a la trata, independientemente del fin de la explotación**. Sin embargo, algunos entrevistados se lamentan de que el protocolo se haya redactado siguiendo los parámetros y el modus operandi de la TSH con fines de explotación sexual.

Los mecanismos previstos por el Protocolo marco implican a un **gran número de instituciones gubernamentales y organizaciones privadas**. En la detección de una víctima de TSH pueden participar varias organizaciones: las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y organizaciones privadas. En cambio, en la identificación de una posible víctima de tráfico de inmigrantes solo pueden participar las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (de la Policía Nacional y los cuerpos de seguridad de las comunidades autónomas). Todas las detecciones e identificaciones deberán notificarse al Ministerio Fiscal, que se encarga de la coordinación.

En cuanto al **tratamiento de la víctima**, el Protocolo marco establece las directrices sobre los procedimientos que se deben seguir tras la identificación de una víctima potencial:

- La unidad policial proporcionará a las víctimas la información necesaria sobre sus derechos y los medios de asistencia disponibles.
- Las presuntas víctimas en situación administrativa irregular deberán estar

informadas de la posibilidad de concesión de un periodo de restablecimiento y reflexión, de retorno asistido a sus países de origen, o una autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales (ver este documento más adelante).

- La unidad policial informará a la víctima de los posibles riesgos y las medidas de protección y seguridad que se pueden adoptar, aunque la víctima puede rechazarlas.
- Si la víctima consiente, será derivada a las autoridades autonómicas o locales competentes en materia de asistencia social o a los servicios de las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas de trata.

Como señalan el Defensor del Pueblo español (2012) y el informe Greta (2013), algunas comunidades autónomas han desarrollado o tienen en desarrollo, protocolos regionales de protección de las víctimas de trata. Los gobiernos de Galicia (2010), País Vasco (2011) y Extremadura (2013) han desarrollado protocolos específicos para la TSH con fines de explotación sexual. En Cataluña, se adoptó en octubre de 2011 el **Protocolo de protección de las víctimas de trata de seres humanos** que es aplicable a todos los fines de TSH, no solo la explotación sexual.

1.3.1 Víctimas de países no comunitarios sin autorización legal de residencia

En el **caso de posibles víctimas de países no comunitarios sin autorización legal de residencia**, el Protocolo marco detalla el procedimiento de concesión de un periodo de restablecimiento y reflexión.

El periodo de restablecimiento y reflexión es un periodo de 30 días (mínimo) para los nacionales de países no comunitarios que están en una situación administrativa irregular y se tienen "indicios razonables" de que podrían ser

víctimas de TSH.¹⁰ Este periodo de restablecimiento y reflexión “debería ser suficiente para que la víctima pueda decidir si quiere cooperar con las autoridades en la investigación del delito” (Artículo 59 bis.2, Ley Orgánica 2/2009). De acuerdo con la ley, durante este periodo se concede a la persona una estancia temporal, se suspenden todos los procedimientos sancionadores administrativos y las autoridades competentes están obligadas a garantizar su subsistencia y seguridad.

Si es aplicable, las autoridades competentes pueden declarar la exención de responsabilidad administrativa para las víctimas y ofrecerles la opción de un **regreso asistido a sus países de origen, o una autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales**. La exención de responsabilidad administrativa se prevé en dos casos: si la víctima colabora con las autoridades competentes en la investigación del delito de TSH o en atención a la situación personal de la víctima (artículo 59 bis.4).¹¹

A pesar de ello, los actores afirman que el sistema español todavía tiene vacíos en la protección de los derechos humanos de las víctimas, especialmente cuando son personas extranjeras con una situación administrativa irregular. En este caso, la **situación administrativa de las posibles víctimas desempeña una función crucial (negativa)**.

A1: “Una cosa es el delito en sí, que está tan relacionado con la situación administrativa de la persona que, lamentablemente, esta situación administrativa lo condiciona todo e influye en el hecho de que no se denuncie ningún delito. Claro, es que es imposible, ¿no? Si la situación administrativa es tan importante en este país que prevalece sobre el hecho de que estamos frente a una víctima cuyos derechos se

¹⁰ Introducido por el artículo 59 bis de la Ley Orgánica 2/2009 de 11 de diciembre, que modifica la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

¹¹ El Consejo de Europa (2005; art. 184) considera los siguientes motivos para emitir una autorización en atención a la situación personal de la víctima: “la seguridad, el estado de salud, la situación familiar de la víctima o cualquier otro factor que deba tenerse en cuenta”.

han violado, ¿no? Pues, claro, si no se genera un marco de garantía, es que no vamos a ningún lado. Está clarísimo.”

Además, si al finalizar el periodo de restablecimiento y reflexión la víctima decide no cooperar con las autoridades en la investigación del delito (artículo 59 bis.2), se puede iniciar un procedimiento jurídico sobre su situación administrativa irregular.

El informe del Defensor del Pueblo español (2012:245) muestra su preocupación sobre la implementación efectiva del periodo de restablecimiento y reflexión, subrayando que "debe haber una clara distinción entre las dos fases. En la primera, la víctima debería restablecerse, sentirse segura y recuperarse física y emocionalmente. Solo cuando esta fase se haya completado con éxito, y siempre con el soporte y el asesoramiento de una entidad especializada, puede empezar la segunda fase. En la segunda fase, la víctima debería ser informada de que tendrá la oportunidad de cooperar con las autoridades competentes." La **necesidad de garantizar la “recuperación” más allá de la “reflexión”** sobre la posibilidad de cooperar con las autoridades también se comenta en las entrevistas:

A1: “Debemos comprender que estamos delante de una víctima de una violación grave de los derechos humanos y comprenderlo desde esta perspectiva, independientemente de si la información que proporciona es o no súper relevante para dismantelar una red criminal. Es como si a la víctima de una violación le dijeran: ‘Pero como no reconoces al violador, pues no te han violado’, ¿no? Es lo mismo. Quiero decir que no estamos hablando de otra historia. Y, dices, el hecho objetivo de que hayas sido violada no tiene nada que ver con saber el nombre del violador o si era blanco o negro o cómo era. ¿Qué tiene que ver una cosa con la otra?”.

En paralelo, el informe del Defensor del Pueblo (2012) refleja que las entidades sociales que trabajan con víctimas de TSH lamentan que **el número de periodos de restablecimiento y reflexión solicitados y concedidos sigue siendo muy bajo.**

Según el Defensor del Pueblo, la posibilidad de ofrecer a las víctimas de trata de seres humanos una autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales sigue siendo muy difícil en la práctica, especialmente en permisos de residencia que deberían concederse en atención a la situación personal de la víctima. En cambio, una de las instituciones consultadas muestra satisfacción en cuanto a los preceptos del artículo 59 bis, como mínimo en el área metropolitana de Barcelona.

1.3.2 Algunos aspectos críticos del Protocolo marco

Tal como se indica previamente, el Protocolo marco es aplicable para todos los fines de TSH, no solo para la explotación sexual. En general, esta inclusión estuvo bien asesorada y se consideró un **paso hacia adelante hacia un enfoque amplio de la TSH.**

A1: “Pero ahora sí que intuyo que estamos abriendo un poco el prisma, sobre todo desde la firma del Protocolo marco, que por fin deja de hablar sólo de trata de seres humanos con fines de explotación sexual, sino que ya incluye todos los fines. Esto está de alguna forma obligando a que todo el mundo abra un poco más los ojos en su detección, identificación y respuesta, ¿no?”.

Sin embargo, algunos actores destacan que a pesar de que el Protocolo marco incluye formalmente todos los fines, este instrumento fue concebido con un **enfoque claro en la TSH con fines de explotación sexual.**

A7: “El protocolo de identificación. Pues yo leo el protocolo de identificación y aunque aparece, aunque se diga que es para todos los supuestos de trata de seres humanos, y eso debería incluir explotación sexual, laboral, mendicidad, venta de órganos, etc., en la práctica, yo me leo las preguntas, y me leo todo lo que hay que hacer y es que está pensado para víctimas de explotación sexual.”

Además, el Protocolo marco establece que, aunque puedan participar varias

organizaciones en la detección de una víctima de TSH, **el proceso de identificación solo lo pueden llevar a cabo las unidades policiales**. Algunos actores critican la exclusión de las organizaciones sociales especializadas en el proceso de identificación y reconocen las buenas prácticas de los "equipos mixtos" entre policía y organizaciones sociales especializadas.

A6: “Lo que llamamos una buena práctica [equipo mixto que participan en la identificación] porque no es una obligación, es decir que en el protocolo marco de lucha contra la trata no está establecido ni obligado que haya una intervención de parte de las entidades especializadas en la asistencia a víctimas.”

De acuerdo con el informe GRETA (2013), en junio de 2012 se creó un Comité de seguimiento del Protocolo marco de protección de las víctimas de trata de seres humanos, adoptado en 2011. No obstante, durante las entrevistas con los actores, se puso de manifiesto que esta información era desconocida, incluso algunos entrevistados afirmaron que dicho comité nunca se había reunido.

1.4. ¿Se han realizado progresos?

Está claro que se han realizado progresos importantes en la legislación contra la TSH así como en la protección de las víctimas en España. Uno de los actores entrevistados expresó que hasta hace poco la TSH no se identificaba como un delito específico y que no existían mandatos legales específicos para instituciones como el Ministerio Fiscal, la policía o la Inspección de Trabajo y por lo tanto, raras veces coordinaban sus actividades.

A pesar de los progresos positivos y de los esfuerzos de muchos actores implicados en la lucha contra el crimen y la asistencia a las víctimas, la mayoría de las partes entrevistadas lamentan que la TSH todavía no sea una prioridad en la agenda política del Gobierno español, especialmente en el enfoque de la protección de las víctimas.

A1: “Al final, nadie se siente responsable de esta cuestión. Es un tema

tan transversal y con tantos enfoques que en el fondo nadie se responsabiliza, ¿no? Porque, por ejemplo, el Fiscal tiene un mandato vinculado a la coordinación pero no tiene por qué crear recursos, ¿sabes a qué me refiero? (...) La policía tiene un mandato muy concreto, que es perseguir el delito, evidentemente, ¿no? Pero, ¿dónde queda la protección y la atención a las víctimas?”.

En otro ámbito, hace muy poco, en 2014, se nombró un **Ponente nacional** en materia de trata de seres humanos. Podría representar un paso adelante en la garantía de la coordinación y la responsabilidad. De hecho, el informe GRETA (2013:23) afirma sobre esta cuestión que: "No existe ninguna estructura institucional en España encargada de desarrollar y coordinar las acciones contra la trata de seres humanos para cualquier tipo de explotación y todas las víctimas de TSH. Además, tampoco existe ningún mecanismo independiente (como un ponente nacional) encargado de supervisar la implementación de la política contra la trata de seres humanos. GRETA señala que se podrían obtener considerables ventajas de la designación de un ponente nacional independiente."

Los actores también destacan la falta de **responsabilidad conjunta** de las instituciones, especialmente en cuanto al tratamiento de las víctimas. Hacen un llamamiento a las organizaciones de la sociedad civil especializadas en TSH para asistir a las víctimas (o posibles víctimas) de TSH en una situación de inestabilidad y limitación de recursos.

A1: “Entendemos que la situación [de las víctimas] debería ser lo más normalizada posible, sobre todo desde un sentido de responsabilidad conjunta. Entendemos que nuestra organización no tiene por qué hacer frente a esta situación. Evidentemente, nos ofrecemos y estamos a su disposición, pero entendemos que la trata de seres humanos es una violación grave de los derechos humanos y entonces eso quiere decir que el Estado ha fracasado.”

2. La TSH y el servicio doméstico Entre la trata y la explotación

2.1. Panorama: el sector del servicio doméstico en España

El servicio doméstico es un **sector económico importante en España**. Aunque los datos varían, debido a la complicada y cambiante definición de servicio doméstico en los diferentes estudios, la Encuesta de Población Activa indica que en el último trimestre de 2014, 490.100 personas trabajaban en el sector doméstico en España y 557.400 estaban activas.

Desde la perspectiva de los empleadores, las encuestas españolas sitúan el porcentaje de hogares españoles que emplean a trabajadoras domésticas entre un 14,4% (estimación de la Encuesta de Presupuestos Familiares, módulo específico del servicio doméstico 2009) y un 10,7% (Encuesta de Empleo del Tiempo 2009-2010). Datos anteriores del Eurostat indican que un 17% de los hogares españoles emplean a trabajadoras domésticas, una cifra muy superior a la media europea (que no llega al 6%) pero muy inferior a Dinamarca (28%) o los Países Bajos (45%), y similar a la Grecia. Las variaciones de los porcentajes de trabajadoras domésticas empleadas se han relacionado más con cuestiones culturales y el ciclo económico que con una medida absoluta de riqueza.

El sector del servicio doméstico en España también **ha crecido en las últimas décadas**. Los datos de Arango y otros (2013), basados en la Encuesta de Población Activa, muestran un incremento muy importante en el número de trabajadores del sector a partir del año 2000 y una modesta reducción entre los años 2008 y 2012, en línea con la evolución de la economía española. Este aumento puede estar relacionado con los cambios sociales producidos en la sociedad española en las últimas décadas, como el crecimiento económico, la transformación en un país de inmigración, el envejecimiento de la población y la reducción de la natalidad, nuevas formas de organización de las familias y el incremento masivo de la participación de las mujeres en el mercado laboral (Arango y otros, 2013). Al reducirse el bienestar familiar en España, el impacto de estas transformaciones sociales se ha transferido en gran medida al

mercado laboral, con una creciente demanda de empleo en el sector doméstico.

Como en el resto del mundo, el servicio doméstico en España está **altamente feminizado**, las mujeres representan más del 90% del total. En 2010, el servicio doméstico representaba el 8,4% del total de empleo femenino. La mayoría de mujeres que trabajan en el sector doméstico tienen origen extranjero, proceden especialmente de países de habla hispana de América Latina. Según los datos de 2005, un 32% de las trabajadoras domésticas migrantes proceden de Ecuador y un 13% de Colombia (Consejo Económico y Social, 2006). La presencia de mujeres migrantes en este sector se puede explicar por la interacción de la dinámica económica a nivel mundial y local que conlleva un proceso de "migración asistencial" internacional.

Arango y otros también muestran que la gran diferencia entre el número de trabajadores que afirman que trabajan en el sector doméstico y el número de trabajadores que cotizan en el sistema de Seguridad Social refleja el peso de la **economía informal** de este sector en España.

2.2. Cuestiones conceptuales: la amplia y ambigua definición del servicio doméstico

Las definiciones de servicio doméstico varían de un estudio a otro, es un **término ambiguo** por ello deberían tenerse en cuenta los datos proporcionados en el apartado anterior. La definición imprecisa y los problemas conceptuales del término "servicio doméstico", considerado como un sector económico, están relacionados con el hecho de que la mayoría de tareas de cuidado de personas y mantenimiento de la casa todavía se realizan fuera del mercado, con trabajo no remunerado del que se encargan dentro de las familias básicamente las mujeres.

En España el término "servicio doméstico", considerado como un sector económico, se refiere a unas tareas y formas de contratación específicas (Arango y otros, 2013). El servicio doméstico está asociado a una definición imprecisa de **tareas de trabajo**: la asistencia es un concepto muy amplio. Las

tareas se definen como las tareas que se realizan en el hogar, una definición amplia que incluye muchas tareas diferentes que habitualmente no se definen en términos específicos. Suelen incluirse dos grande grupos de tareas: las tareas relacionadas con el cuidado de las personas (mayores, niños y población dependiente) y las tareas relacionadas con el mantenimiento de la casa (generalmente limitadas a la limpieza y cuidado de la ropa, sin incluir reparaciones)

Debería tenerse en cuenta que las tareas que incluye el término están relacionadas con **emociones e identidades de género**, pues la definición tradicional de feminidad incluye la tarea de cuidar de las personas más cercanas. La definición amplia e imprecisa de las tareas, junto con la carga emocional vinculada al cuidado de las personas, complica la negociación y el acuerdo de las tareas que se llevan a cabo en cada puesto de trabajo.

El concepto de servicio doméstico en España también se refiere a unas **formas de contratación específicas: que implican un contacto directo entre empleador y empleado**, que excluye las relaciones "au pair", las empresas de trabajo temporal y otros intermediarios que actúan como empleados y las concertadas en relación con la Ley 39/2006 de 14 de diciembre sobre la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, que establece servicios y fondos públicos para el cuidado de la población en situación de dependencia en los hogares. Las contrataciones suelen ser acuerdos verbales sin contratos de empleo formales firmados ni derechos de protección.

Los tipos de **horario laboral** también son relevantes en la tipología de trabajo laboral en España porque están relacionados con la intensidad del trabajo. Podemos diferenciar tres tipos de horario. Las trabajadoras domésticas que viven en la casa del empleador suelen ser los que más trabajan porque casi siempre están a disposición del empleador para realizar tareas. Si solo trabajan para una familia, pero no viven en su casa, el número de horas es menor y excluye unas 12 horas de la noche. Finalmente, es muy habitual en España que las trabajadoras domésticas trabajen a tiempo parcial para varios

empleadores, combinando horas y hogares, y las tareas suelen estar más especificadas (Arango y otros, 2013).

2.3 La legislación española y las políticas sobre el servicio doméstico

El crecimiento del servicio doméstico como sector económico, junto con las cuestiones sociales que genera, ha llevado en los últimos años a una **reevaluación de los derechos laborales existentes**. Los cambios legislativos adoptados recientemente en este sector lo han situado en el debate público. La nueva legislación incorpora los cambios introducidos internacionalmente por el Convenio sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (C189) de la OIT, aunque España no lo haya ratificado formalmente.

Tradicionalmente, el servicio doméstico en España se ha regulado según un Sistema Especial para Empleados del Hogar, con las peores condiciones laborales de todos los trabajadores. Estas pésimas condiciones están directamente relacionadas con las desigualdades de género, clase y raza y el poco valor social del trabajo de cuidado de las personas que suelen llevar a cabo mujeres.

En enero de 2012, entró en vigor el Real Decreto 1620/2011, que **integra el Sistema Especial para Empleados del Hogar en el Régimen General de la Seguridad Social**.¹² Aunque el Gobierno español no ratificó el convenio 189 (2011) de la OIT, la nueva legislación nacional introdujo importantes cambios respecto a la situación anterior, como: la necesidad de un contrato laboral por escrito, una jornada máxima semanal de 40 horas, tanto para trabajadores externos como internos, que las prestaciones en especie no pueden ser superiores al 30% (en la legislación anterior podían llegar al 45%), el salario en efectivo no puede ser inferior al salario mínimo interprofesional (648,60 euros/mes, y en el caso del trabajo por horas, 5,08 euros/hora) y vacaciones

¹² El sector de trabajo doméstico se incluye en el Régimen General, pero dentro de éste sigue siendo un Sistema Especial, con condiciones diferentes respecto a otros sectores.

pagadas de 30 días al año, entre otros.

Este cambio ha sido el resultado de años de activismo de las trabajadoras domésticas (junto con sindicatos y ONG) para equiparar sus derechos laborales a los de otros trabajadores. No obstante, la acción legislativa ha mejorado solo en cierta medida la situación de las trabajadoras domésticas. De hecho, el Real Decreto 1620/2011 no equipara completamente las condiciones laborales de las trabajadoras domésticas a las de otros trabajadores del Régimen General, pues **no incluye algunos aspectos fundamentales**, como la negociación colectiva o el derecho de protección por desempleo. Además, el Real Decreto **29/2012** modifica los requisitos de afiliación a la Seguridad Social y estipula que los trabajadores domésticos que trabajen menos de 60 horas mensuales por empleador son los principales responsables de cotizar en la Seguridad Social.

A pesar de que supuestamente la nueva legislación mejora la situación, existen dificultades de implementación del decreto y los derechos laborales establecidos no son suficientes. Las entrevistas realizadas con trabajadoras domésticas y actores durante este proyecto reflejan su descontento no solo por la persistencia de la desigualdad de condiciones respecto al resto de trabajadores, sino también porque, a pesar de los cambios legislativos, no se ha producido una mejora real de las condiciones laborales, siguen los abusos y la impunidad, así como la tendencia a la explotación laboral. Las condiciones han empeorado desde el último Real Decreto **29/2012**.

A2: “Se han deshecho de gente de cinco años que las atendía sin un puto duro de indemnización porque les han vuelto a hacer un nuevo contrato para ajustarse a la actualidad (...) Y luego las han vuelto a contratar pero con el salario mínimo y con un contrato actual. (...) Yo creo que ahora hay mucha más gente que trabaja en negro.”

A4: “Lo que pasa es que muchas trabajadoras no se dan de alta en el régimen de Seguridad Social, porque se lo tienen que pagar ellas. (...) Esto es una dificultad para ellas para regularizar siquiera en el ámbito de

la Seguridad Social, su existencia.”

A12: “Lo que en alguna reunión a la que yo he asistido se ha comentado que es que lo que tuvo fue un efecto contrario al perseguido, en el sentido de que como resultado de la mejora de protección del sistema se encareció para el empleador el dar de alta al personal del servicio doméstico, con respecto a la situación anterior, y entonces el fenómeno fue que más personas quedaron en situación “irregular” porque no estaban protegidas por el sistema, no se usaron las altas en la seguridad social. (...) Pero como tuvo el efecto de encarecer las cotizaciones sociales, esto aparentemente ha primado en las consecuencias prácticas.”

Por todos estos motivos, la regulación actual del sector del servicio doméstico fomenta la vulnerabilidad tanto ante la explotación laboral como ante la trata de seres humanos.

2.4 El servicio doméstico: la explotación laboral y la posible trata de seres humanos

2.4.1 Cuestionamiento de la existencia de la TSH en el servicio doméstico

De los 12 **actores** entrevistados (ver capítulo sobre la metodología), solo cuatro describieron casos de trabajadoras domésticas que pensaban que habían sido víctimas de trata, y ninguno tenía protocolos ni acciones específicas para la detección, identificación o protección de trabajadoras domésticas víctimas de trata de seres humanos.

Algunos actores explican por qué cuestionan su existencia:

A9: “Lo desconozco, lo desconozco. Y no tendría mucha lógica. Es decir, una red de trata de seres humanos es una cuestión compleja, tiene una implicación de carácter internacional. (...) Y hoy por hoy, además, es tan poco rentable hacer esto. (...) Una vez dentro, estas redes tienen estas bolsas, donde saben que hay un sistema de producción para colocar a esta persona, porque entonces fruto de este sistema de producción, un

porcentaje de sus beneficios revertirá en el pago de la deuda de los traficantes de personas. Y por ello es un negocio hacerlo. Pero con fenómenos de este tipo particular, una red que se dedique a llevarlos para colocarlos en domicilios... Es que no le veo mucho futuro. (...) Estoy teorizando, porque desconozco el fenómeno, pero me resulta extraño.”

Uno de los motivos que crea dudas es que no se tiene conocimiento de redes de crimen organizado en este sector, y se cuestiona si hay personas que trafican con seres humanos para explotarlos en el sector del servicio doméstico. Otro factor que hace que los actores se cuestionen la existencia de la TSH con fines de explotación en el servicio doméstico es que suponen que existe algún tipo de acuerdo verbal y consentimiento, aunque no exista un contrato laboral formal.

Otros actores insisten en la necesidad de ser muy precisos en la definición del delito, dando por sentado que los solapamientos entre la explotación laboral y la trata son una tergiversación excesiva de la legislación. Tal como se señala en el capítulo anterior, estos dos delitos coexisten realmente y (en algunos aspectos) se solapan en los textos legales.

Otra cuestión es el hecho de que en España el desempleo de migrantes es muy elevado y la demanda de servicio doméstico voluntario (incluso en condiciones explotadoras) también, por lo que es absurdo que exista la trata de seres humanos.

A9: “¿Qué sentido tiene generar una red completa de trata ilegal de inmigrantes si tienes una bolsa de inmigrantes brutal aquí, esperando poder ser explotados?”.

No obstante, otros actores reconocieron la existencia del fenómeno y declararon que la trata de seres humanos en el servicio doméstico está más extendida de lo que se cree.

A4: "El trabajo doméstico informal es donde más, junto con la

explotación sexual. Son los dos núcleos fuertes de explotación y de trata”.

A5: “En mi opinión, es más extendido de lo que sabemos. (...) O sea, los pequeños números para mí son debidos no al hecho de que el fenómeno sea poco, sino que no estamos haciendo todo para sacarlo a la luz.”

2.4.2 Reconocimiento de la explotación laboral en el servicio doméstico

A pesar de las dudas sobre la relación entre la trata de seres humanos y la explotación laboral en el servicio doméstico, tanto los actores como las trabajadoras domésticas reconocen que la existencia de la explotación laboral está arraigada en el sector. De hecho, el servicio doméstico es un sector con prácticas generalizadas de explotación laboral.

2.4.2.1 Las características de la explotación en el servicio doméstico

Las experiencias laborales descritas por las trabajadoras domésticas y también los actores incluyen una serie de indicadores que demuestran la explotación en el trabajo. Algunos indicadores son:

- Falta de contrato formal o contratos que no reflejan las condiciones laborales reales, por ejemplo con un horario laboral inferior o que no reflejan realmente las tareas realizadas.
- Salarios muy bajos, pagos irregulares o ausencia de pago.
- Horarios laborales muy largos, incumplimiento del horario acordado y ausencia de días libres.
- Falta de definición de las tareas asignadas.

Las experiencias de las trabajadoras domésticas suelen mostrar que estos elementos de explotación se dan en formas combinadas.

T3: “La agencia me ha hecho contrato de 3 horas y yo estaba 24 de 24. (...) Te levantas, y alguna vez que te levantas a las 6 de la mañana y te

acuestas a las 12 de la noche. No. Esto es esclavitud, solo que no te pega y que no te vende”.

T6: “No te podemos pagar nada. Te damos la habitación’. (...) Bueno, la habitación y la comida. Digo: ‘Bueno, ¿puedo salir?’. ‘Ah, no, no. Porque mi hermana tiene Alzheimer y no puede salir, ni los domingos”.

T4: “Entonces yo le dije a la señora, por favor, si me puede hacer, como me ha prometido darme el arraigo¹³, el contrato, Pues le pregunté. ‘Esperamos este mes y ya... Primero que le hagan el contrato a mi marido. De ahí ya te voy a hacer los papeles’. Pero ese mes ha llegado y me dice: ‘Mira, A., no te puedo hacer los papeles porque mi marido se ha quedado sin trabajo’ y me ha despedido igual.”

T9: “Yo la pagaba (la Seguridad Social). No, no me la daban, la pagaba yo de mi dinero. (...) [Trabajaba] de interna, de interna todos los días. No me dejaban salir para nada. (...) Solo me daba los 700 euros y ya estaba. Y dos años estuve allí y no me pagó ni un día vacaciones, nada, nada.”

En algunos casos, las **condiciones de vida** son especialmente lamentables para los trabajadores internos. Algunos de los indicadores son limitaciones de comida, una higiene deficiente, falta de respeto de los tiempos de descanso, aislamiento, falta de alojamiento individual adecuado y falta de asistencia médica o atención a la salud de los trabajadores.

T8: “No, no, no me dejan nada. Yo me tengo que llevar hasta incluso el agua. Sí, el agua de mi casa me tengo que llevar, porque ni el agua me la dan.”

¹³ El informe de arraigo es un informe que acredita la integración social del inmigrante en España. Incluye información como los años de residencia, empleo, domicilio, vínculos con residentes en España, aprendizaje de lenguas oficiales, utilización de los servicios públicos, participación en asociaciones, programas sociales y laborales, y documentación acreditativa. Es un informe que emiten los ayuntamientos y las comunidades autónomas de España de acuerdo con la legislación española de extranjería y un informe favorable puede llevar a obtener el permiso de residencia.

T9: “No, yo me duchaba a escondidas. Yo decía que solo me duchaba el sábado”.

T4: “Y de ahí no salía de la casa, todos los días he estado ahí. (...) No tenía libertad. Era un pueblo, me despertaba y esto es la montaña, esto es la montaña, esto es la montaña... (...) Tenía que cuidar de la abuela, de su hijo... Y cada fin de semana ahí estaba su nieta con su marido. (...) A mí me pagaban 800.”

T1: “Pero lo que yo nunca estuve de acuerdo es que la señora se me acostaba a la una de la mañana, y yo tenía que coger, y ponerle su pijama a las 12 y media, una menos veinte...(…) Nada, yo dormía muy poco.”

Las trabajadoras domésticas también son víctimas de diferentes tipos de abusos, como acoso sexual, abuso verbal e insultos, que suelen revelar los prejuicios y el racismo de los empleadores.

T5: “Pero este señor, con silla de ruedas, cambiar su pañal y todo, pero este señor, cuando bebía mucho, quiere tocar, no sé, no sé qué...”.

T3: “Tenía 90 años pero estaba muy bien de cabeza. (...) Me insultaba que yo no he escuchado en mi vida, y a mí no me gusta palabrotas. (...) Y delante de gente. (...) Y a parte que se reía de ti, me decía la madre, me decía: ‘Vosotras que venía de afuera sois todo puta’.”

T1: “Me acuerdo que llegué para un verano y lo normal que tu lleves vestiditos normales de verano, ¿no? (...) Y la mujer esa me dijo: ‘Ponte esta ropa’, una ropa más asquerosa..., ‘porque es que si mi marido se fija en ti...’.”

T2: “La familia de la señora puso cámaras por todo el piso, con un programa en el móvil para que aun cuando esté fuera pueda controlar qué le pasa a la señora”.

T9: “No porque decía que le salía mucha luz, mucha agua...(…) El

teléfono lo cargaba a escondidas.”

T3: “Y cuando me iba martes y jueves, te lo digo la verdad, me iba con miedo. Yo nunca me he ido con miedo a trabajar.”

2.4.2.2 Elementos que fomentan la explotación en el servicio doméstico

Cabe destacar que los actores describieron algunas vulnerabilidades de las trabajadoras domésticas que les hacían más susceptibles de explotación laboral, especialmente a las trabajadoras domésticas migradas. Algunos de estos elementos son el aislamiento, la precariedad de su situación económica y sus condiciones de vida, tener personas en situación de dependencia (ya sea en el país de origen o de destino) y la falta de permiso de residencia.

A9: “Cuando hablamos de explotación laboral casi siempre hemos determinado que se da lo que nosotros llamamos una triple carencia, que son los elementos que forman el contexto perfecto para explotar laboralmente a una persona. Y son: su carácter de ilegal, y por tanto se ha de acoger a lo que sea para poder obtener unas ganancias; el tema de la exclusión social, porque acaba de llegar (...), y después el estado de necesidad, evidentemente, es el tercer [elemento].”

T6: “Estar interna es una arma de doble filo. Como no sea todo por escrito en contrato y tal... Me daría miedo. Sinceramente, me daría miedo. A veces sale mejor, yo que sé, [trabajar] de 9 a 5 y pagarte la habitación, que estar allí. (...) Porque, claro, tú piensas: ‘Bueno, cobro un sueldo’. Tú ves lo bonito: ‘tengo el sueldo limpio, no tengo ni que pagar la comida ni la habitación’. Pero si te sale mal...”

La trampa de la gratitud también impide que las mujeres escapen de la explotación laboral. Uno de los actores describía a una mujer que estaba "muy agradecida con su familia" porque le habían hecho "pequeños favores", como dejarle dinero y no quiso presentar cargos contra ellos por explotación laboral.

2.4.2.3 Factores de vulnerabilidad basados en el género para la explotación laboral en el servicio doméstico

Algunas de las vulnerabilidades que fomentan la explotación laboral están muy relacionadas con el género. Por ejemplo, los actores describen este mecanismo en lo que podemos identificar como "**chantaje de cuidado de las personas**". Las relaciones de cuidado de personas que se establecen entre los trabajadores y sus clientes, especialmente si son niños, implican una especie de chantaje emocional que impide que las mujeres abandonen su trabajo porque se sienten culpables y les hace aceptar todo tipo de abusos. Esta dependencia emocional está relacionada con cuestiones de género, ya que tradicionalmente el cuidado de las personas se ha considerado una tarea intrínseca de la femineidad, las trabajadoras pueden verse obligadas a mantener su trabajo para demostrar su femineidad y evitar las acusaciones de que "en verdad no les importa". Esta presión se combina con la lástima de muchas trabajadoras domésticas por haber dejado a sus propios hijos o hijas en su país de origen, y es posible que trasladen sus sentimientos de maternidad a larga distancia a los hijos o hijas de sus empleadores/as.

A2: "Cuando un día la echan y aparece en mi casa. Había criado como tres o cuatro niños. Lloraba desconsoladamente: '¿Qué va a ser de mí?', decía, 'si es que son como mis hijos'."

A2: "Ha habido una chica que no quería irse del trabajo. La niña ya le había crecido, pero decía que le había trasplantado un riñón. Me decía: 'Es que yo sé que si me voy la niña se va a morir, porque yo sé cuándo le duele el riñón, yo sé cómo huele, el color que se pone. ¿Cómo me van a echar, es que aunque sea, soy capaz de trabajar gratis?'"

Este último caso demuestra que los trabajadores pueden asumir tareas gran responsabilidad, que superan el ámbito de su trabajo, y que incluso pueden entrar en el terreno de la responsabilidad parental, aunque no se les reconoce. Está relacionado con la falta de una definición adecuada de las tareas incluidas en el servicio doméstico, especialmente en el caso de trabajadores internos.

Otro elemento basado en el género es el hecho de que en general, el servicio doméstico no se considera realmente un trabajo remunerado y reconocido, sino algo que las mujeres deben hacer por el mero hecho de ser mujeres y, por lo tanto, puede estar vinculado a diferentes tipos de abusos.

A5: “Hay países donde encima es algo debido, o sea, que lo haga la mujer o que lo haga la niña dentro de su casa, porque es una tarea que le compete. (...) A lo mejor aún más dificultan lo mismo el tema de la autoidentificación por parte de las víctimas. (...) Mis tíos, mi padre o mis hermanos abusan de mi cuerpo porque esto es parte de mis tareas domésticas. Entonces muchas de ellas piensan que esto es lo normal también aquí.”

2.4.2.4 Agencias/intermediarios

Vincular a las agencias de colocación especializadas en servicio doméstico con los intermediarios de trata de seres humanos es difícil aunque haya indicios de que agencias de Filipinas estaban relacionadas con casos de trata, al menos en países árabes. Una de las entrevistadas describe una situación de esta índole en su experiencia laboral anterior en Jordania. Otros actores describen ejemplos en los que han visto irregularidades en agencias de Barcelona y que son cómplices de explotación.

T7: “Porque esta agencia no quiere pagar bien en Filipinas. La filipina me dijo en la oficina. Le pregunté: ‘¿Por qué, Elisa? ¿Por qué así?’. Pagamos menos de mil pesos a las filipinas. ‘¿Por qué?’. ‘Porque somos ilegales’. (...) Porque muy rápido. La gente quiere ir rápido a trabajar (risas) para salir de Filipinas, pero...”

A2: “Me pedía el 20% de tres meses y eso, y a todo lo que digan ‘sí, señora’, ‘no, señora’, y no enfrentarte nunca con ellas. (...) ¡Es conocidísima! (...) Ella vive de eso, vive de las chicas, de engancharlas en puestos, de quedarse parte de su salario.”

En cualquier caso, la investigación refleja que el trabajo de las agencias está lleno de irregularidades, estafas e incluso complicidad con situaciones de explotación laboral.

T1: “Este hombre, que yo te comenté de la agencia, este hombre, no sé, tiene como chanchullos raros. (...) Por dos meses que yo trabajé me dio de finiquito 120 euros. (...) [¿Y no puedes poner el número de horas que realmente trabajas?] No. [Dicen] que no pueden, es que no se lo permiten.”

T5: “Se llama T. Yo pagar 20 euros, pero no [me han encontrado trabajo].”

T3: “[¿La agencia, digamos no te tuteló, de decirte: estas son las condiciones, este es el contrato...?] No. No me lo ha dicho. Lo del contrato yo lo sabía que indicaba menos horas de las reales], pero no me lo han dicho de los días libres. Me fastidia, que quiero mis días libres.”

También hay algunas iglesias conocidas en Barcelona que actúan informalmente como agencias de colocación y programas de beneficencia. Las trabajadoras domésticas y actores que participaron en las entrevistas describen prácticas que pueden interpretarse como partícipes de explotación laboral, discriminación en la selección y otras irregularidades. Los servicios sociales también aparecen como institución.

T3: “Una se ha ido por 300 euros de interna. (...) Y cuando ha salido afuera ha empezado a llorar y a temblar y les digo: ‘¿por qué llorando y temblando?’. Y dice: ‘¿Cómo me voy, que yo no puedo ni pagar el alquiler con 300 euros?’.”

T3: “Y vino otra señora, un poco más mayor. Dice: ‘Quiero chica del Este’. (...) Me mira, dice: ‘No, no, que tengo marido más joven. Como yo’. (...) Dice: “No, no, quiero latina”. (...) Se levanta otra y dice: ‘Quiero

sin papeles’.”

T6: Y dice [la trabajadora social]: ‘Mira, hay una señora por aquí [en] Sants. (...) Ahí no te darán nada, ya me lo han dicho, te dan habitación y tal, pero te dejan salir a trabajar. Y yo pensaba: ‘Me veo en la calle. Más vale la habitación y la comida, y mientras yo me voy buscando a alguien que me pague’.”

2.5.2 La trata de mujeres con fines de explotación laboral en el servicio doméstico

A pesar de que todos los participantes en la investigación identifican claramente la explotación laboral en el sector del servicio doméstico y son capaces de describir sus características, no sucede lo mismo en el caso de la trata de seres humanos con fines de explotación laboral en el servicio doméstico.

La primera parte de este capítulo examina las fronteras imprecisas entre la trata y la explotación por diferentes motivos, entre ellos las superposiciones y la opacidad de los documentos legales y la imagen global de que la trata de seres humanos suele asociarse con las víctimas de explotación sexual.

En 2013, **por primera vez la policía identificó en España tres trabajadoras domésticas que habían sido víctimas de trata de Paraguay a España** con fines de explotación laboral. El informe del fiscal señala el caso (2013:20), pero no proporciona más información. También han aparecido en la prensa y los actores han descrito casos en que mujeres de países de América Latina (Bolivia, Colombia y especialmente Paraguay), Europa del Este, Marruecos y Yemen han sido víctimas de trata. A pesar de nuestros repetidos esfuerzos para contactar con las mujeres descritas por los actores durante las entrevistas, ha sido imposible entrevistarlas.

La única mujer entrevistada durante esta investigación y que se autoidentificó como víctima fue una mujer filipina que había sido traficada de Filipinas a

Jordania y allí fue explotada en el servicio doméstico. Ella misma diferencia claramente esta experiencia de su posterior migración a España y su trabajo en el sector doméstico.

T7: “Cuando vine aquí, fui personalmente a la agencia a la embajada de España en Manila. Para venir aquí, a España, di personalmente todos mis papeles en la oficina de la embajada de España en Manila, así que muy bien. (...) Es muy..., muy diferente a aquí. El médico es muy estricto para venir a Europa y es muy rápido. ¡Ya está todo! [risas] Es muy malo, pero aquí no. (...) Diferente, el médico, todo, los precios, diferente. Es muy difícil.”

A pesar de la imposibilidad de entrevistar a las víctimas, la información que proporcionan los actores, como fuentes secundarias, es extremadamente valiosa. En concreto en varias ONG de base y asociaciones de mujeres migrantes que proporcionan asistencia individual a las mujeres. Son capaces de detectar y describir casos específicos de trata de seres humanos con fines de explotación laboral en el servicio doméstico. Los casos que describen los actores no permiten definir los indicadores que se utilizan informalmente para detectarlos, y cómo se diferencian de los casos directamente de explotación laboral y otros tipos de trata de seres humanos, así como las vulnerabilidades específicas de las víctimas, y también las vulnerabilidades similares a otras víctimas sometidas a trata para otros fines.

2.5.1. Principales características distintivas

Uno de los rasgos distintivos de la TSH con fines de explotación en el servicio doméstico es que el **reclutamiento suelen llevarlo a cabo particulares** (conciudadanos, familiares y conocidos), y no redes criminales, por lo que es más difícil detectar e identificar el fenómeno, ya que no entra en la imagen estereotipada del modus operandi de la trata de seres humanos.

A6: “Tenemos ejemplos muy claros de casos de trata con fines de explotación laboral en el servicio doméstico de mujeres internas en el

servicio doméstico, traídas por compatriotas de su propia nacionalidad, que las han traído por una oferta de trabajo en el servicio doméstico a España, prometiéndoles unas condiciones laborales que no tenían nada que ver con lo que luego se han encontrado aquí y que se han visto realmente en una situación de auténtica trata y de explotación.”

A5: “La existencia de familiares o conocidos... O sea, que no hay como una mafia, una red organizada atrás de todo eso. (...) O sea, a lo mejor de la misma nacionalidad que la víctima y también que tienen como cierto poder.”

A4: “Bueno, el engaño... Para no denunciar, por no tener papeles, los abusos, la intimidación... Pues al final están trabajando por nada o por la comida.”

La **servidumbre por deudas** con familiares puede servir de factor de presión para perpetuar la dependencia de la trata. Es posible que les roben los pasaportes a las víctimas, las amenacen con la deportación si intentan denunciarles y las sometan a un aislamiento extremo.

A5: “Yo creo que en el servicio doméstico, aún más que otras formas de trata... (...), o sea, tu libertad de movimiento está más limitada. (...) [Existe una] situación de esclavitud de verdad, donde las víctimas están obligadas a hacerlo todo, desde eso, la limpieza, proveer a los niños...”

A6: “Yo creo que estamos hablando de colocaciones u oferta de trabajo individuales para un puesto de trabajo en un domicilio, en un ámbito más privado. Yo sí creo un poco que por las características del propio sector, se presta más a ese tipo de ofertas, contactos y de forma de actuación individual. Son más ofertas de trabajo, que el propio tratante en este caso, que muchas veces son directamente personas españolas, difunde o publicita una oferta de empleo en el país de origen.”

En el **caso de las personas que no son de habla hispana, la vulnerabilidad es mayor**, pues son engañadas con más facilidad y son mujeres que proceden

de situaciones extremadamente **deplorables**.

A2: “Muchas, muchas, no hablan bien el castellano. Ya te digo, muchísimas no saben leer. (...) Les hacen firmar los que les sale del moño. (...) Son países también tan deprimidos, tan deprimidos. (...) Si te pones a pensar, ellos en una choza once u ocho cagando en un hueco, digamos, porque esa es mi realidad también de mi país [Bolivia], porque yo conozco mucho el campo.”

Cabe señalar que existe un solapamiento con otros delitos de derechos humanos, cosa que complica y oculta el fenómeno entre los actores y la opinión pública. Es el caso de lo que los actores describen como "matrimonio servil", donde la trata y la explotación están vinculadas a relaciones íntimas. El reclutamiento se puede llevar a cabo a través de prácticas de citas falsas en internet o a través de las denominadas “mail order wives” (esposas por correspondencia).

A6: “A través de internet empiezan una relación, se conocen, él incluso va a Colombia a verla, conoce a la familia de ella y se la trae a España, en lo que ella cree que es el inicio de una relación de pareja seria. Una vez que está aquí y que la tiene bajo su control, lo que hace este señor es encerrarla en su domicilio y tenerla como su esclava a nivel doméstico y su esclava sexual, y sin ningún tipo de libertad ni de posibilidad de nada. Además totalmente coaccionada y amenazada con: ‘Tú estás aquí irregularmente en España. Yo soy un hombre español que tiene una posición social. Si tú pretendes escaparte y denunciar algo de esto yo te voy a contra-denunciar y voy a decir que tú has estado como empleada doméstica en mi casa, que me has robado y vamos a ver quién cree a quien’.”

Otro caso concreto fue el de una menor que fue "**semiadoptada**" (un tipo de adopción que existe en Marruecos). Vino a España para poder escolarizarse, pero en realidad fue explotada en el servicio doméstico y luego **obligada a casarse** antes de que pudiera escapar.

Las víctimas de TSH también se exponen a otras formas de violencia. Pueden verse implicadas en una cadena de violencia de género en la que ser víctima de una forma específica de violencia (matrimonio forzoso o violencia doméstica, por ejemplo) se añade a ser más vulnerable para ser traficada y las posibilidades de soportar repetidos ciclos de violencia.

A11: “[Lo] que nos hemos encontrado muy a menudo es que hay mujeres que, bueno, después de la situación de explotación sexual, han sufrido otros tipos de explotaciones, pero ya no forman parte de la misma trata, sino [que] no son los mismos tratantes el que las explotan sino una vez liberadas, ¿no? (...) Un hombre la ayuda a escapar y, bueno, como gratitud [por] la ayuda, ¿no?, en casa y esto, porque el hombre estaba enfermo... Y al cabo de un tiempo termina 400 en casa de la hermana de este hombre, 24 horas al día, cobrando cuatrocientos euros, sin ningún día de fiesta.”

En concreto, la TSH con fines de explotación laboral en el servicio doméstico está relacionada especialmente con la **violencia sexual** de los empleadores, tal como sucedió en al menos ocho mujeres que fueron sometidas a trata internamente. La pareja que las empleó explotaba a las mujeres en el servicio doméstico y el marido de la pareja abusaba de ellas sexualmente. Se han producido otros casos individuales.

A5: “Fue el caso de la pareja de ancianos muy mayores, de 70 y pico años. Llevaban años que empleaban a chicas como empleadas del hogar, pero luego no sólo el tema, parece ser, según me han comentado, que también luego allí también había el tema sexual: el hombre obligaba a las chicas a mantener relaciones sexuales con él.”

A6: “Un hombre español que tenía una serie de contactos en Marruecos, personas conocidas, y ofrece un empleo en España para una mujer que vaya a trabajar en servicio doméstico a su casa, a su finca, porque es una finca en Andalucía y efectivamente esta mujer marroquí acepta la oferta de trabajo y cuando llega a la finca las condiciones de trabajo son

totalmente de esclavitud. Además ella se ve sometida a agresiones sexuales constantes por parte de este señor, la tiene encerrada... Es un trabajo ininterrumpido: tareas domésticas, cuidar a la madre de este señor, que era una señora mayor, cuidar también a los animales...”.

2.5.2 Obstáculos específicos para detectar, identificar y proteger a las víctimas de TSH

En este capítulo hemos descrito que el principal problema para tratar la TSH en el servicio doméstico es **detectarla**. Algunos de los principales problemas ya se han señalado, no existen instrumentos específicos para detectar la TSH con fines de explotación laboral en el servicio doméstico, los indicadores no están adaptados a este tipo de trata y los actores no los conocen. La cuestión se complica porque la TSH de trabajadoras domésticas tiene similitudes con otros delitos de trata y derechos humanos, y las fronteras entre la trata y la explotación laboral no están claras.

Del mismo modo que con la explotación laboral, es muy difícil detectar e identificar un delito que sucede en la **esfera privada**. En este sentido, puede ser más fácil identificar la explotación laboral en el servicio doméstico cuando está relacionada con otros sectores laborales, como el comercio.

A6: “Es la primera y única vez que nos llega un caso de trata de este tipo a través de la policía. Y llega porque ella, como está también obligada a vender artesanía en la calle, pasados ya unos meses, consigue entablar una cierta relación de amistad y confianza con un hombre ecuatoriano que también está vendiendo en la calle.”

No solo ayudaría a detectar situaciones de trata sino también casos de explotación laboral. Entre otros actores, la Inspección de Trabajo desempeña un papel clave en la detección de la explotación laboral, aunque sus competencias sean administrativas y de protección de los derechos de los trabajadores, y no identificar la actividad delictiva. De cualquier modo, la función de la Inspección de Trabajo es limitada: si no se presentan cargos, es

muy difícil tener acceso a un hogar particular, debido al principio de la **inviolabilidad de domicilio**. Aunque el consentimiento verbal del propietario del domicilio puede ser suficiente para superar esta inviolabilidad y permitir que los inspectores laborales accedan a los hogares particulares, la experiencia práctica demuestra que es más complicado porque el consentimiento verbal es difícil de demostrar.

E12: “Entonces nuestra práctica, ¿cuál es? Tres supuestos fundamentalmente tenemos identificados, en cuanto a las actuaciones que llevamos a cabo en domicilios particulares, por trabajo doméstico. Primer escenario: que abra el titular o un familiar y niegue que ahí trabaja nadie y no nos dejen pasar. Segundo supuesto: que no abran, aunque sepamos que pueda haber alguien dentro y tercer supuesto, que abra la propia persona que está al servicio doméstico, la propia trabajadora o empleada del hogar. Si abre esta empleada del hogar lo que hacemos es hacer una serie de preguntas, normalmente en la propia puerta, pero sin llegar a entrar en el domicilio.”

Las nueve investigaciones llevadas a cabo en 2013 en España, se iniciaron porque la víctima había **denunciado el presunto delito** (Fiscalía General del Estado, 2013:19).

Las dificultades de detección afectan tanto a los actores como a las mismas víctimas, que a menudo no saben **autodetectar** su situación y, por lo tanto, no están **dispuestas** a presentar cargos. El aislamiento extremo, la falta de competencia oral y escrita en español también aumenta la vulnerabilidad del trabajador. Cuando los trabajadores proceden de contextos de extrema pobreza o de un entorno cultural donde se tolera tener un criado en condiciones de explotación, los mismos trabajadores pueden tener mayores niveles de tolerancia a la explotación. Del mismo modo, la situación administrativa irregular también actúa como elemento disuasorio para que las víctimas denuncien la situación a las autoridades, un miedo que los explotadores y traficantes fomentan con la amenaza de la deportación.

En cuanto a la identificación de las víctimas de trata con fines de explotación laboral, los actores señalan que es difícil conseguir pruebas que demuestren hechos psicológicos o abstractos como el engaño o el consentimiento. Este tipo de trata suele contar con particulares que reclutan a las personas, no son redes delictivas organizadas, por ello para la policía es complicado identificarlo, pues se ha centrado principalmente en investigar y dismantelar redes organizadas de traficantes.

Otro elemento importante es que a menudo los delincuentes quedan protegidos por el sistema porque las autoridades españolas **no tienen competencias** para actuar. Es el caso de una situación de servidumbre doméstica en un crucero por mar, donde España no tiene jurisdicción, y otro caso de trata con fines de explotación laboral en misiones diplomáticas.

A4: “Es una chica que es de Yemen y solicita el asilo. (...) Sus señores la traen de criada en un crucero y en Barcelona, ella se escapa del barco y dice que la tienen esclavizada, que no la pagan, que la pegan, tiene el cuerpo destrozado de golpes... (...) Los explotadores son los dos de nacionalidad árabe, son de Arabia Saudí y con la jurisdicción universal y todas estas cosas que funcionan tan bien...”

A6: “Miembros del cuerpo diplomático que desde su país de origen traen a España a sus propios empleados y empleadas de hogar, y que desgraciadamente en muchos casos como el visado de ese empleado y empleada de hogar está totalmente condicionado al empleador que le ha traído desde su país de origen. Pues resulta que hay muchos casos de trata con fines de explotación laboral en el servicio doméstico en el ámbito diplomático.”

Los actores que tienen una función decisiva en la detección de los casos de trata y deberían contar con formación adecuada son la Iglesia y las instituciones benéficas, las asociaciones nacionales y los particulares, las ONG sociales que proporcionan servicios de asistencia y los sindicatos (que

proporcionan información sobre los derechos de las mujeres). Los actores especialmente relevantes según las asociaciones y los grupos informales de trabajadoras domésticas que disponen de información actualizada sobre la situación actual de los trabajadores.

Finalmente, el **acceso de las víctimas a los derechos y la protección está relacionado con ser identificadas** como tales. A las ONG les cuesta animar a las mujeres a denunciar, pues **no** les puedes **garantizar** la protección. Si el juez sentencia que no son víctimas, podrían ser deportadas, por este motivo las ONG no alimentan las expectativas de las mujeres a quienes proporcionan asistencia.

3. Recomendaciones

La investigación llevada a cabo en España ha arrojado luz sobre los avances, y también sobre las limitaciones, de los marcos jurídicos y políticos actuales del Estado para tratar la TSH y, específicamente, la TSH con fines de explotación laboral en el servicio doméstico. A partir del análisis de los resultados de la investigación, proponemos algunas recomendaciones para abordar mejor esta cuestión y mejorar la identificación y protección de las víctimas en el país.

3.1 Hacia un marco más integral e inclusivo para abordar la TSH y garantizar la protección de los derechos de las víctimas

- Es necesario reforzar los marcos legislativos y políticos que tratan la TSH e ir más allá de la perspectiva delictiva y garantizar la protección de los derechos de las víctimas. En concreto, es necesario **adoptar una ley integral contra la TSH independientemente de la finalidad de la explotación**. De este modo se reflejaría el compromiso político necesario para luchar contra este delito y proteger y asistir a las víctimas.
- Debería promoverse y reforzarse la **función del ponente nacional español** de TSH, designado recientemente. Así se resolvería la actual falta de liderazgo claro y estratégico en el enfoque de la trata de seres humanos en el país.

- Debería fomentarse la implementación de canales coordinados más estables y funcionales entre los actores públicos y privados que se enfrentan a la TSH para garantizar el intercambio de información, unas políticas sostenibles y un trabajo continuado. En paralelo, las organizaciones de la sociedad civil necesitan participar más en la creación, la implementación y el seguimiento de las políticas y las medidas relacionadas con la TSH.
- El Gobierno debe garantizar su responsabilidad en la implementación de la ley y la sostenibilidad de los recursos para proteger los derechos de las víctimas.
- Debe adoptarse un **enfoque de derechos humanos** que fomente la protección y el empoderamiento de las víctimas.
- Deben fomentarse **equipos mixtos de agentes públicos y privados** para trabajar conjuntamente en la detección e identificación de las fases de la TSH. En algunos casos, puede ser eficaz la introducción de los servicios de mediación intercultural.

3.2 Superar la invisibilidad de la TSH con fines de explotación laboral, especialmente en el servicio doméstico

- **Debería investigarse más** sobre el fenómeno invisible de la TSH con fines de explotación laboral en el servicio doméstico. La investigación debería basarse en las experiencias de las trabajadoras domésticas y sumarle el conocimiento compartido y la participación de todos los actores implicados, especialmente las asociaciones de trabajadoras domésticas, los sindicatos, las asociaciones de base de mujeres e inmigrantes y las ONG que proporcionan asistencia a las víctimas.
- Es necesario mejorar los mecanismos de detección, identificación y protección para **abordar eficazmente las situaciones de explotación laboral** en el sector de servicio doméstico. La esfera privada en la que se desarrolla el servicio doméstico no puede ser un espacio de impunidad, que quede fuera del marco legal que garantiza los derechos de los trabajadores y obliga a los empleadores a cumplir con sus obligaciones.

- Debe adoptarse un **plan de acción específico contra la TSH con fines de explotación laboral** destinado a establecer los mecanismos y recursos específicos adecuados para la trata de seres humanos con esta finalidad en concreto. Aunque el Gobierno español ya ha redactado un borrador, hasta la fecha no lo ha adoptado, a pesar de que el Defensor del Pueblo ha intercedido para que lo adopte lo antes posible.

Un plan de acción específico garantizaría los recursos apropiados para abordar esta finalidad concreta de trata, pues hasta el momento la mayoría de recursos y servicios no se han adaptado a la realidad de la TSH con fines de explotación laboral, lo que se traduce en consecuencias en la detección, protección y asistencia a las víctimas. También se deberían tener en cuenta las especificidades de la TSH con fines de explotación laboral en el servicio doméstico en el momento de la detección e identificación de las víctimas de este delito. Actualmente, es difícil identificarlas porque no responden a la imagen estereotipada del modus operandi de la TSH (principalmente de la TSH para explotación sexual). Unos instrumentos e indicadores específicos podrían resolver algunos de los problemas que afectan a la detección e identificación de las víctimas.

Un plan de acción específico aumentaría la sensibilización sobre el fenómeno de la TSH con fines de explotación laboral entre la sociedad en general y también la gran cantidad de actores que podrían estar en contacto con las posibles víctimas.

- Debe **revisarse la definición actual de la TSH con fines de explotación laboral** en el marco legal existente para eliminar la ambigüedad existente y delimitar claramente el concepto. Una definición más clara ayudaría a detectar e identificar el fenómeno, que por ahora está muy limitado.
- También debe considerarse la **dimensión de género del fenómeno de la TSH con fines de explotación laboral en el servicio doméstico**. Es un sector muy feminizado y hasta la fecha la mayoría de las víctimas detectadas e identificadas en España son mujeres. Por lo tanto, las medidas

desarrolladas y los servicios ofrecidos deberían adaptarse a las necesidades específicas y a la situación de las mujeres.

- **El público general debe sensibilizarse ante la existencia de trata de seres humanos en el servicio doméstico en España** para poder luchar contra su invisibilidad social y arrojar luz sobre la responsabilidad de los explotadores y la situación de las víctimas. No solo beneficiaría a los actores sino también a las posibles víctimas, que se podrían identificar como tales, cosa que actualmente es muy difícil.
- **Deben promoverse acciones que aumenten la sensibilización entre las víctimas** a través del desarrollo de **estrategias para llegar a ellas de una forma segura**. El objetivo final de estas acciones debería ser proporcionar a las posibles víctimas información sobre sus derechos y facilitar su acceso a los servicios de asistencia y protección disponibles.
- Es necesario proporcionar formación específica sobre la TSH con fines de explotación laboral a los agentes públicos como la Inspección de Trabajo y la policía, como recursos humanos especializados para la detección, la identificación, la protección y la asistencia a las víctimas.
- **Debería promoverse la implicación de otros actores en los procesos de detección**. En especial:
 - o Debería reforzarse la función de la Inspección de Trabajo y proporcionar más recursos para los procesos de detección e identificación. Asimismo, debería fomentarse la colaboración con otros actores, por ejemplo la policía.
 - o También debería alentarse la implicación de los sindicatos en la detección del fenómeno mediante la sensibilización y acciones de desarrollo de las capacidades.
 - o Debería considerarse la implicación ciudadana en la detección de las víctimas mediante la creación de mecanismos claros de detección y vías de denuncia de los casos. En este sentido, ofrecer un número de teléfono gratuito las 24 horas especializado en TSH independientemente de la finalidad de la explotación, podría ser una buena iniciativa.

- Deberían aumentarse los esfuerzos para **investigar a las agencias intermediarias del mercado laboral**, como las agencias de colocación que ofrecen trabajos en el sector doméstico y que pueden contribuir a las situaciones de explotación en el sector. De este modo, las políticas públicas fomentarían un sistema de intermediarios más respetuoso con los derechos humanos y laborales.
- Debería ofrecerse una asistencia integral para las víctimas de TSH con fines de explotación laboral, que debería incluir compensación financiera e integración en el mercado laboral en unas condiciones decentes.

Bibliografía

ACCEM. 2012. *Mirror*. Desarrollo de una metodología común de identificación y derivación para casos de trata con fines de explotación laboral: asegurar a las víctimas el acceso a la protección. Madrid: Proyecto Mirror.

Arango, Joaquín; Díaz Gorfinkiel, Magdalena; Moualhi, Djaouida. 2013. *Promover la integración de las trabajadoras y los trabajadores domésticos migrantes en España*. Estudios sobre migraciones internacionales N.º 114. Ginebra: Organización Internacional de Trabajo.

Andrees, Beate. 2008. *El trabajo forzoso y la trata de personas. Manual para los inspectores de trabajo*. Ginebra: Organización Internacional de Trabajo.

Consejo Económico y Social de España 2006. *Panorama sociolaboral de la mujer en España, primer trimestre 2006*, N.º 43. Madrid: CES.

Euro TrafGuID Project. 2013. *Practical tool for first level identification of victims of human trafficking for labour exploitation*. (Herramienta práctica para la identificación de primer nivel de víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación laboral) París: FEI - Ministère des Affaires étrangères.

Fiscalía General del Estado. 2013. *Notas informativas y diligencias de seguimiento de la fiscalía de extranjería de los delitos de trata de seres humanos*. Madrid: Sección de Extranjería, Fiscalía General del Estado.

GRETA - Grupo de Expertos en la Lucha contra la Trata de Seres Humanos. 2013. *Report concerning the implementation of the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings by Spain. First evaluation round*. (Informe sobre la

implementación del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos en España. Primera ronda de evaluación) Estrasburgo: Consejo de Europa

Pomares Cintas, Esther. 2011. "El delito de trata de seres humanos con finalidad de explotación laboral" *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología* 13(15):1-31.

RECTP – Red Española Contra la Trata de Personas. 2011. *Aportaciones de la RECTP. Protocolo marco de protección de las víctimas de trata de seres humanos*. Madrid: Red Española Contra la Trata de Personas.

Defensor del Pueblo español 2012. *La trata de seres humanos en España: víctimas invisibles*. Madrid: Defensor del Pueblo.

Torres-Dulce Lifante, Eduardo (2014). *Memoria elevada al gobierno de S.M. presentada al inicio del año judicial por el Fiscal General del Estado*. Madrid: Centro de Estudios Jurídicos. Ministerio de Justicia.

UGT - Unión General de Trabajadores. 2014. *Guía sindical: trata de seres humanos con fines de explotación laboral*. Madrid: UGT.

Principales documentos políticos y jurídicos internacionales, europeos y nacionales mencionados en el capítulo

ONU y Consejo de Europa

Convención complementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas similares a la esclavitud (adoptada el 7 de septiembre de 1956, entró en vigor el 30 de abril de 1957) 266 UNTS 3.

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (adoptado el 15 de noviembre de 2000, entró en vigor el 25 de diciembre de 2003) 2237 UNTS 319.

Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos (adoptado el 16 de mayo de 2005, entró en vigor el 1 de febrero de 2008) CETS 197.

Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos OIT, 2011 (N.º 189) Convenio sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos. Ginebra, sesión 100.º CIT (16.06.2011)

OIT - Organización Internacional de Trabajo. 2013. Los trabajadores domésticos en el mundo. Estadísticas mundiales y regionales y alcance de la protección jurídica. Ginebra: Organización Internacional de Trabajo.

OSCE - Oficina del Representante Especial y Coordinador de la Lucha contra la Trata de Personas (2010). *Unprotected Work, Invisible Exploitation: Trafficking for the Purpose of Domestic Servitude*. (Trabajo desprotegido, explotación invisibles: la trata de personas con fines de servidumbre doméstica) Viena: OSCE.

Unión Europea

Directiva 2004/81/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de la trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal, que cooperen con las autoridades competentes [2004] DO L/261.

DIRECTIVA 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo [2011] DO L 101/1.

España y Cataluña

Plan Integral de Lucha contra la trata con fines de explotación sexual. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. BOE n.299

Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. BOE n.152

Circular 2/2011 sobre criterios para la unidad de actuación especializada del Ministerio Fiscal en materia de extranjería e inmigración. Ministerio Fiscal

Protocolo marco de protección de las víctimas de trata de seres humanos. Ministerio de Justicia, Ministerio de Empleo y Seguridad Social, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Ministerio Fiscal, Consejo General del Poder Judicial

Protocol de protecció de les víctimes de tràfic d'éssers humans a Catalunya. Gobierno de Cataluña